

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 277/24-2025/JL-I.**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)

En el expediente laboral número **277/24-2025/JL-I.**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por la ciudadana **Rocío de los Ángeles Hernández Pérez** en contra de **1) Partido de la Revolución Democrática, 2) Ricardo Badin Sucar, 3) Jesús Zambrano Grijalva, 4) Aldo Jonathan Dávila Ríos, 5) José Segovia Cruz e 6) Italia Jacqueline Euan García;** con fecha **18 de marzo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 marzo de 2026.

Vistos: **1)** Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2)** Con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 22 de mayo de 2025, signado por los Licenciados Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Manuel Ariel Huchin Reyes y Jadhay Guadalupe Dzib Paat, en su carácter de **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-** mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y **3)** Con el escrito presentado ante la oficialía de este Juzgado el día 06 de marzo de 2026, remitido por la ciudadana Rocío de los Ángeles Hernández Pérez-parte actora, mediante el cual solicita se continúe con la secuela procesal. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Se envía oficio recordatorio a la autoridad exhortada.

En atención que hasta la presente fecha no se tiene contestación del oficio **1936/24-2025/JL-I de data 29 de mayo de 2025**, remitido por esta autoridad y al realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en las promociones que integran el presente expediente y no habiendo encontrado constancias de notificación que acrediten el cumplimiento de lo ordenado mediante **exhorto 80/24-2025/JL-I;** con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar nuevamente oficio recordatorio al **Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México**, a fin de que, **dentro de los 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, informe si fue debidamente diligenciado el **Exhorto Número 80/24-2025/JL-I, se requiere a la autoridad se sirva remitir la información mediante el correo institucional de este Juzgado, jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx.**

-Prevención a la Autoridad-

Se le comunica a dicha autoridad que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará **acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Personalidad jurídica

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.

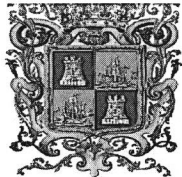
En atención a la escritura 56,674 de fecha 18 de junio de 2025, y con la copia simple de la cédula profesional número 12791942, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, **con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Jadhay Guadalupe Dzib Paat, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.**

Ahora bien, por lo que respecta a los **Licenciados Manuel Ariel Huchin Reyes e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderados del tercero interesado con la copia certificada de la escritura pública número 56,674 de fecha 1 de julio de 2024, sin embargo, **de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en cuanto a la primera por no exhibir instrumento notarial del que se advierta el poder conferido, así como cédula profesional, en cuanto al segundo de los mencionados al no haber exhibido sus respectiva cédulas profesional, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 3852.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado).

La Licenciada Jadhay Guadalupe Dzib Paat, apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **Calle Campeche**



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los Licenciados **Candelaria Del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Issac Enrique Lara García, Claudio Jesús Panti Ávila, Karen Dariana Resendiz Luis;** para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que la **Licda. Jadhay Guadalupe Dzib Paat**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **coordinacionjudicial@camposlares.org**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, presentado el 22 de mayo de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXO: Preclusión de derecho de reconvenición.

Se hace efectiva al 1) **Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores –tercero interesado**, la prevención planteada en el punto **OCTAVO** del acuerdo de 29 de abril de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) **El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las **partes** empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Jueves 08 de mayo de 2025.	Viernes 09 de mayo 2025.	Jueves 29 mayo de 2025.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto **OCTAVO** del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del 1) Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se hace constar que con fecha 02 de julio de 2025 fue devuelta la escritura pública número 56,674 de fecha 1 julio del 2024 a la Licda. Jadhay Dzib Paat **Apoderada del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)**. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

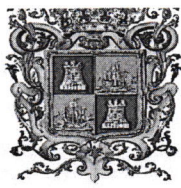
DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Rocío de los Angeles Hernández Pérez (parte actora) • INFONAVIT (tercero interesado) 	Buzón electrónico
---	-------------------



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



<ul style="list-style-type: none"> • IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados
---	--------------------

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de marzo del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR